

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	2734
Radicado:	760013110012-2019-00410-00
Proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	INGRID MARYURI BETANCOURT SILVA
Demandado:	MAURICIO LABRADA CANDELO
Tema y subtemas:	AUTO ORDENA REMISIÓN INACTIVOS

Teniendo en cuenta que a la fecha la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal dispuesta en el auto de No.623 del 20 de agosto de 2019, relativa a la notificación del demandado, pese a habersele requerido en providencia anterior, y que, como quiera que en esta clase de asuntos no es pertinente dar aplicación al desistimiento tácito, tal y como se expresa en las sentencias del 8 de mayo de 2020 con radicado E 76111-22-13-001-2020-00031-01 y Sentencia STC1636-2020 del 19 de febrero de 2020, proferidas por la Corte Suprema de Justicia, se pasará a los procesos inactivos el presente asunto.

1

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ENVIAR a los procesos inactivos del Despacho el presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la notificación a la parte demandada.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

RADICADO 2017-194

En atención al contenido del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se ORDENA REQUERIR a la parte demandante con el fin de que cumpla con la carga procesal dispuesta en el auto de No.623 del 20 de agosto de 2019, relativa a la notificación del demandado, para lo cual se le concede un término perentorio de 30 días hábiles, SO PENA de decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO, a voces de la citada normativa.

NOTIFIQUESE

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

2

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d664a1739034f9a59fdcf1d48e429626e46c17ac698771f32a2316374a65f2**

Documento generado en 23/11/2021 10:59:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>